

# ESTATUTOS SOCIALES



13 de marzo de 2015

# ESTATUTOS

## TITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Denominación.**

1. La "Asociación de Instaladores de Aislamiento" es una asociación profesional, de carácter empresarial, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto la defensa y fomento de los intereses comunes de sus asociados.
2. La Asociación utilizará la denominación de AISLA como anagrama abreviado de su designación y se registrá por los presentes Estatutos.
3. AISLA está constituida al amparo de la ley 19/1977, de 1 de abril de 1977 sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical y Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, norma declarada vigente por la Disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto, del artículo 28 en concordancia con los artículos 7 y 22 de la Constitución Española, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, de aplicación supletoria, y en cumplimiento del espíritu y la letra de los Convenios Internacionales de la OIT nº 87 y nº 98 suscritos por España, así como por los presentes Estatutos.

#### **Artículo 2. Domicilio.**

1. La sede legal de AISLA se establece en Avda. de Torrelodones nº 6, 28250 Torrelodones Madrid. La citada sede podrá modificarse mediante acuerdo de su Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.
2. Así mismo, por acuerdo de la Junta Directiva, podrán establecerse delegaciones, oficinas y comités de trabajo en otras localidades incluso fuera del territorio nacional.

#### **Artículo 3. Ámbito Territorial.**

1. La Asociación se constituye con ámbito nacional, pudiendo desarrollar sus actividades en cualquier punto del territorio nacional y extranjero, cuando dichas actividades así lo requieran.
2. Podrá afiliarse a, o participar en Federaciones o Confederaciones con otras Asociaciones o Entidades, tanto nacionales como internacionales, con la

amplitud y en la forma que acuerde su Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

#### **Artículo 4. Personalidad Jurídica.**

1. La Asociación gozará de personalidad jurídica propia e independiente de las de sus miembros y de la capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo en consecuencia, ser titular de derechos y obligaciones de toda clase y, en general, realizar todos los actos propios de la vida civil para el desarrollo de sus fines.
2. Se regirá, además de por sus Estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.
3. La Asociación se gobernará con plena autonomía y gozará de protección legal para garantizar su independencia.

#### **Artículo 5. Duración.**

1. AISLA se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente suspenderse o disolverse por las causas y con las formalidades señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos.

## **TITULO II FINES Y ACTIVIDADES**

#### **Artículo 6. Fines.**

1. En general, los fines fundamentales de la Asociación de Instaladores de Aislamiento, AISLA, son:
  - 1º Defender y representar los intereses de sus asociados, propios de la actividad que justifica su integración en la misma, ante cualquier organismo o colectivo, nacional o internacional, y promover la colaboración de cualquier índole entre los industriales asociados para el desarrollo armónico del sector que representan.
  - 2º Fomentar y colaborar en la implantación de cualquier medida que contribuya al aseguramiento de la calidad de sus asociados.
  - 3º Definir y elaborar cuantos informes técnicos, estadísticos, comerciales, reglamentarios o de cualquier otra índole sobre la instalación de aislamiento, colaborando con los organismos competentes en la implantación, desarrollo y control de aplicación de los mismos.

- 4º Apoyar y orientar a sus asociados en las acciones encaminadas a promover la imagen del sector de la instalación de aislamiento térmico ante cualquier colectivo u organización nacional o internacional y, en particular, ante la opinión pública.
- 5º Defender y velar por la ética del comportamiento en el sector para lo que podrá crearse un Comité de Ética cuyo funcionamiento y competencias estarán definidos en un Código Ético.
- 6º Facilitar el intercambio entre sus asociados de experiencias e información técnica, promoviendo la resolución de los problemas de interés común que puedan suscitarse al respecto.
- 7º Participar en tareas de índole económica, laboral ó social de interés general.
- 8º Estudiar y promover ante los Poderes Públicos y demás organismos Estatales, Paraestatales, Autonómicos, Provinciales y Municipales, las acciones pertinentes en orden a la mejor defensa de los intereses de sus asociados, colaborando y prestando a dichos poderes la debida asistencia, asesoramiento e información en relación con las actividades propias del Sector.
- 9º Asesorar e informar a los organismos competentes nacionales e internacionales, sobre la capacidad actual y potencial de los industriales españoles del Sector.
- 10º Orientar a sus asociados sobre las necesidades del mercado de la instalación de aislamiento a corto, medio y largo plazo, que le sean dadas a conocer por los organismos y entidades competentes.
- 11º Analizar y canalizar hacia los Organismos competentes de las Administraciones Públicas sugerencias en orden a investigación, tecnología, fabricación, aplicación y comercialización de los productos y a las necesidades de formación, homologación y reclutamiento de mano de obra para la ejecución de los trabajos de su ámbito sectorial, así como canalizar hacia sus asociados las que, en su caso, le propongan los Organismos de las Administraciones Públicas.
- 12º Establecer convenios o vinculaciones de colaboración e intercambio de información con otras asociaciones ó entidades, públicas ó privadas, ya sean nacionales e extranjeras ó internacionales, relacionadas directa o indirectamente, con su ámbito sectorial.
- 13º Intervenir en la fijación de las bases mínimas para la ordenación de Convenios Colectivos de trabajo, de acuerdo con la legislación que los

regule, participando en la vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo fijadas.

- 14° Mantener relaciones con entes análogos y centros técnicos, tanto de carácter particular como oficial, nacionales o extranjeros.
- 15° Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado para evitar la competencia desleal.
- 16° Intervenir activamente en todas las áreas que, de alguna manera, fomenten la calidad en la instalación de los materiales aislantes.
- 17° Cuantos fines se consideren necesarios o convenientes para el cumplimiento de su objeto dentro de los que, conforme a la legislación aplicable, puedan ser llevados a cabo por la Asociación.

### **Artículo 7. Actividades.**

1. Para el mejor cumplimiento de los fines señalados en el Artículo anterior de los presentes Estatutos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4 de los mismos, la Asociación podrá llevar a cabo cuantas actividades lícitas se consideren necesarias y convenientes y, entre otras:
  - 1° La elaboración de los estudios precisos para el conocimiento de la situación del Sector, con garantía del secreto profesional para cada asociado.
  - 2° La realización de cualquier actividad tendente al establecimiento del adecuado sistema de aseguramiento de la calidad entre sus asociados.
  - 3° El ejercicio ante los Tribunales, de cualquier orden o jurisdicción o ante cualesquiera otros organismos públicos o privados, de las acciones que procedan con arreglo a las legislación vigente.
  - 4° El ejercicio del derecho de petición en los términos previstos en la legislación vigente.
  - 5° La adquisición y posesión de bienes y derechos y la asunción de obligaciones, responsabilizándose de su gestión financiera.
  - 6° La constitución, por acuerdo de la Junta Directiva, dentro del seno de la Asociación, de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se consideren convenientes, en la forma y condiciones de funcionamiento y gestión establecidos en los presentes Estatutos.

## **TITULO III**

## **DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 8. Ámbito Profesional y clases de asociados.**

1. En su condición de Asociación Profesional, AISLA, estará integrada por las personas físicas o jurídicas que, encontrándose dadas de alta en los epígrafes correspondientes de la legislación vigente sobre la materia, estén relacionados con la instalación de aislamiento térmico, acústico, impermeabilización o protección contra el fuego.
2. Podrán, así mismo, ser miembros de pleno derecho de la Asociación aquellas entidades que, con personalidad jurídica propia, estén integradas por personas físicas o jurídicas que cumplan las condiciones establecidas en el punto anterior de este artículo.
3. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados:
  - a. Asociados instaladores. Tienen la consideración de asociados instaladores las personas físicas o jurídicas que, encontrándose dadas de alta en los epígrafes correspondientes de la legislación vigente sobre la materia, se dediquen a la instalación de aislamiento.
  - b. Asociados colaboradores. Tienen la consideración de asociados colaboradores las personas físicas o jurídicas que teniendo relación comercial con los asociados instaladores, contribuyan de forma especial a la realización de los fines de la Asociación, bien con la prestación de determinados servicios o mediante aportaciones económicas o materiales.

En caso de que el asociado se dedique a distintas actividades con relación a la instalación de aislamiento, únicamente podrán tener la condición de asociados instaladores quienes no se dediquen, además de a la instalación de aislamiento, a actividades de fabricación de materiales, materias primas, distribución o fabricación de maquinaria para instalación de aislamiento.

4. Asimismo se podrá otorgar a empresas o personas relacionadas con la actividad propia de los miembros de AISLA, y que no cumplan las condiciones establecidas en el punto 1 de este artículo 8, la condición de socios adheridos, los cuales tendrán acceso a información y servicios de la Asociación incluida la asistencia a las Asambleas con voz pero sin voto, y sin intervenir en las funciones de gestión o gobierno de la Asociación, pudiendo participar en los grupos de trabajo. La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General la cuota anual por medio de la cual estos miembros adheridos apoyarán económicamente las actividades de la Asociación.

### **Artículo 9. Condiciones para ser miembro de la Asociación.**

1. Podrán pertenecer a la Asociación, las personas físicas o jurídicas comprendidas dentro del ámbito definido en el Artículo 8 de estos Estatutos, que reuniendo los requisitos que a continuación se especifican, y habiendo desarrollado su actividad durante al menos un año en el ámbito profesional descrito en el artículo anterior, soliciten su ingreso en la Asociación:
  - 1º Ejercer con el carácter de actividad permanente dentro del territorio nacional, y de acuerdo con la legislación vigente, alguna de la actividades del ámbito profesional de la Asociación.
  - 2º Poseer la solvencia económica, la capacitación tecnológica, de los medios humanos y los equipos e instalaciones necesarios para el desarrollo de la actividad profesional en la que se basa su propuesta de admisión.
  - 3º Cumplir con los requisitos de homologación de materiales, instalaciones o formación del personal que se establezcan por la Asociación.

#### **Artículo 10. Admisión de miembros.**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ingresar en la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta Directiva de la misma, justificando que reúnen las condiciones expresadas en el Artículo 9 de los presentes Estatutos, mediante la cumplimentación del modelo de solicitud que, a tal efecto, se apruebe por la Junta Directiva de la Asociación, acompañando los documentos y justificaciones que les sean requeridos.
2. Las solicitudes de admisión de los nuevos miembros serán resueltas por la Junta Directiva, en un plazo no superior a tres meses. La Junta Directiva, si lo considera conveniente, podrá trasladar dicha decisión a la Asamblea General, que deberá resolver sin ulterior recurso dentro del plazo indicado.
3. El acuerdo de la Junta Directiva deberá ser notificado, por escrito, al interesado y consignado en Acta. Contra el acuerdo denegatorio de la Junta Directiva, podrá recurrirse, en un plazo de diez días, ante la Asamblea General, que resolverá, por mayoría simple, de forma inapelable.
4. El ingreso en la Asociación será voluntario y supondrá la aceptación de estos Estatutos y el pago de la cuota de admisión que establezca, en su caso, la Asamblea General.

#### **Artículo 11. Representación de los miembros.**

1. Los miembros serán representados en la Asociación por la persona que designen, siempre que se halle suficientemente apoderada para la toma de acuerdos y decisiones. A tal efecto, podrá delegarse esta representación, en

uno de los miembros asistentes o, en su caso, en otra persona de la misma empresa o entidad, mediante carta, dirigida al Presidente de la Asociación, en la que conste esta delegación y compromiso de aceptación de acuerdos. El representante podrá aceptar su designación al inicio de la Asamblea.

2. Ningún miembro asistente podrá ostentar tal número de representaciones que suponga, incluidos los suyos propios, un número de votos que supere el 15% de los votos totales de la Asociación.

## **Artículo 12. Derechos y obligaciones de los miembros.**

1. Los miembros de la Asociación que tengan la condición de asociados instaladores gozarán, de acuerdo con el Artículo 8 de los presentes Estatutos, de los siguientes derechos:
  - 1º Disponer de los servicios y prestaciones que la Asociación pueda proporcionar.
  - 2º Asistir a las reuniones que se convoquen.
  - 3º Intervenir y emitir su voto en los debates de las reuniones en las que tome parte.
  - 4º Elegir puestos de representación.
  - 5º Ser elegible para puestos de representación y ostentar cargos directivos de carácter electivo.
  - 6º Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
  - 7º Informar y ser informado, oportunamente, de las situaciones de la Asociación y de las cuestiones que les afecten.
  - 8º Expresar cualquier opinión relacionada con los asuntos de la Asociación que directamente le afecten o se discutan en el Orden del Día de una reunión y formular propuestas.
  - 9º Solicitar la colaboración de la Asociación para la defensa de sus intereses.
  - 10º Examinar los libros de contabilidad, Actas, Libro de registro de Asociados y la documentación de la Asociación.
  - 11º Cualquier otro derecho que la ley o la Asamblea General establezcan o reconozcan.



Los miembros de la Asociación que tengan la condición de asociados colaboradores tendrán los mismos derechos que los asociados instaladores excepto el de ser elegible para puestos de representación y ostentar cargos directivos de carácter electivo.

2. Los miembros de la Asociación, de acuerdo con el Artículo 8 de los presentes Estatutos, estarán sujetos a los siguientes deberes u obligaciones:

- 1º Asistir por sí, ó por representación, a las reuniones estatutariamente convocadas.
- 2º Participar en la elección de puestos de representación y cargos directivos.
- 3º Previa su aceptación, desempeñar, en su caso, los puestos para los que hayan sido elegidos.
- 4º Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados y, en general, ajustar su actuación, dentro de la Asociación, a las leyes, a las normas estatutarias y reglamentarias y a los principios de la ética profesional.
- 5º Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa ó indirectamente las actividades de la Asociación.
- 6º Satisfacer puntualmente las cuotas sociales y derramas que se acuerden.
- 7º Facilitar a la Asociación la documentación pertinente en la que se consigne el nombre del asociado, domicilio, centros de trabajo, número de máquinas, personal que preste sus servicios en los mismos, actividades a que se dedique y nombre de la persona que le represente ante la Asociación, y los datos e informaciones necesarios para el desarrollo de las actividades enumeradas en el Artículo 7 de estos Estatutos, siempre con garantía del secreto profesional.
- 8º Cualquier otra obligación que acuerde la Asamblea General.

3. La aceptación de los presentes Estatutos obliga a respetar una conducta ética profesional estableciéndose los siguientes principios generales de actuación empresarial:

- 1º Garantizar que los productos fabricados, vendidos, transformados e instalados en obras, así como los sistemas de aplicación ejecutados en las mismas, cumplen las especificaciones técnicas y comerciales estipuladas.

- 2º En etiquetas de productos, catálogos y en cualquiera otra acción de comunicación publicitaria no se admitirá la utilización de textos o eslóganes destinados a destacar aspectos o provocar reacciones negativas respecto a productos de la competencia. Esto no debe ser óbice para que cualquiera destaque aquella calidad o circunstancia positiva referida exclusivamente a un producto o servicio.
- 3º Las acciones concernientes a la información, la aplicación y la publicidad de las Empresas o Entidades asociadas a AISLA deberán ser verídicas y leales con las otras empresas, productos o sistemas.

### **Artículo 13. Pérdida de la calidad de miembro.**

1. Los miembros de la Asociación causarán baja en la misma, salvo decisión diferente de la Junta Directiva, por alguno de los motivos siguientes:
  - 1º Renuncia voluntaria a continuar ostentando la condición de tal, comunicado por escrito certificado su decisión a la Junta Directiva con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de expiración del ejercicio vigente. En otro caso, la renuncia no eximirá del pago de las cuotas correspondientes al presupuesto del ejercicio siguiente.
  - 2º Impago de las cuotas y derramas.
  - 3º Acuerdo de la Junta Directiva, adoptado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de los presentes Estatutos, sancionado, en su caso, por la Asamblea General.
  - 4º Cese en el ejercicio de la actividad o pérdida de las condiciones que determinaron, en su día y de conformidad con los presentes Estatutos, su admisión como miembro de la Asociación.
2. El reingreso de un miembro que hubiera dejado de pertenecer a la Asociación podrá ser acordado por la Junta Directiva, dando cuenta de ello a la Asamblea General. A tal efecto será necesario el pago previo de las cuotas que hubieren dejado de satisfacer como consecuencia de la separación y la asunción de las condiciones especiales que, en su caso, pudiera fijar la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

### **Artículo 14. Libro de Registro de Miembros.**

1. Para constancia del número de asociados que, en cada momento, formen parte de la Asociación, se llevará un Libro de Registro de Asociados, en el que se anotarán las sucesivas altas y bajas que se produzcan, expresándose las circunstancias personales del asociado, la clase de asociado a la que pertenecen, la fecha en que una y otra hubiera tenido lugar y la causa que

hubiera determinado la adquisición ó pérdida de la condición de miembro o el cambio de clase de asociado.

2. En cualquier momento, a petición de un miembro que así lo solicite, el Secretario General de la Asociación expedirá certificación literal, autorizadas con el Visto Bueno del Presidente, de la relación de miembros componentes de la Asociación o acreditativa, en su caso, de la condición de miembro que asista a cualquiera de los asociados, todo ello, sin perjuicio del derecho de los mismos a examinar por sí el Libro de Registro de Asociados, referido en el párrafo anterior.

### **Artículo 15. Sanciones.**

1. El incumplimiento por parte de los asociados de alguno de los deberes, dará origen a la aplicación de las siguientes sanciones, que podrán ser impuestas por la Junta Directiva, según la importancia de infracción, mediante la incoación del oportuno expediente con audiencia del interesado:
  - 1º Apercibimiento público o privado.
  - 2º Inhabilitación temporal o definitiva para el ejercicio de cargos representativos y directivos en la Asociación.
  - 3º Suspensión temporal de la cualidad de asociado.
  - 4º Separación definitiva o expulsión de la Asociación.
2. El acuerdo deberá notificarse al interesado dentro de los quince días siguientes a su adopción, precisando la causa o causas determinantes de la sanción. Contra dicho acuerdo podrá recurrirse, en un plazo de diez días, ante la Asamblea General, cuya decisión será inapelable.
3. En cualquier caso, salvo decisión diferente de la Junta Directiva, la sanción no eximirá al asociado del pago de las cuotas pendientes ni de las cuotas correspondientes al ejercicio vigente en el momento de imposición de la sanción y siguiente.

### **Artículo 16. Miembros Honorarios.**

1. A propuesta de la Junta Directiva de la Asociación, la Asamblea General podrá acordar la concesión de título de "Miembro Honorario" a aquellas personas físicas o jurídicas, sean o no miembros de AISLA, que hubiesen rendido servicios destacados de cualquier índole al sector. Los Miembros Honorarios no asociados, podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Asamblea General.

## **TITULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION**

### **Artículo 17. Órganos de la Asociación.**

1. La Asociación estará regida por los siguientes órganos de representación, gobierno y administración:
  - 1º Órganos Colegiados.- Ostentan tal carácter: La Asamblea General, La Junta Directiva y las Comisiones de la Asociación.
  - 2º Órganos Unipersonales.- Tienen tal consideración: El Presidente, los Vicepresidentes, en caso de que se cubran tales cargos, el Secretario General y el Secretario de la Junta Directiva.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 18. Carácter y composición.**

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la Asociación y está constituida por todas las Empresas que sean miembros de la misma, siendo sus acuerdos vinculantes para todas ellas con carácter obligatorio.

#### **Artículo 19. Clases.**

1. Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias ó extraordinarias.
2. La Asamblea se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez en el curso del primer cuatrimestre de cada año.
3. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria para tratar los asuntos que figuren en el Orden del Día cuando lo soliciten miembros que representen al menos un tercio o lo decida el Presidente por acuerdo de la Junta Directiva.

#### **Artículo 20. Competencias.**

1. Corresponden a la Asamblea General de manera preceptiva las siguientes funciones:
  - 1º Conocer y aprobar, en su caso, el Balance y Cuentas del Ejercicio y el presupuesto ordinario siguiente.
  - 2º Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.

- 3° Aprobar la Memoria Anual de Actividades.
- 4° Aprobar y reformar los Estatutos.
- 5° Resolver, con carácter inapelable, los recursos que se le planteen sobre admisión de miembros de la Asociación y régimen disciplinario.
- 6° Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la resolución de los que estimen procedentes.
- 7° Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos, y para la interposición de toda clase de acciones y reclamaciones, a fin de defender en forma adecuada y eficaz los intereses de la Asociación, pudiendo para ello delegar en la Junta Directiva.
- 8° Elegir los componentes de la Junta Directiva.
- 9° Fijar las cuotas sociales.
- 10° Fijar los deberes y obligaciones a que estarán sujetos los miembros de la Asociación.

### **Artículo 21. Convocatorias.**

1. La convocatoria de Asamblea General, Ordinaria, se realizará en forma escrita por el Secretario General, por orden del Presidente, y previo acuerdo de la Junta Directiva, siendo este último órgano el encargado de fijar el Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar. Y habrá de incluir las cuestiones que sean propuestas en tiempo oportuno por, al menos un diez por ciento de los miembros de la Asociación.
2. El Presidente podrá asimismo convocar Asamblea General Extraordinaria, previo acuerdo de la Junta Directiva quien fijará a tal efecto el correspondiente Orden del Día y, en todo caso, cuando lo soliciten miembros que representen al menos un tercio de AISLA, expresando en su solicitud los puntos a asuntos a tratar.
3. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como Extraordinaria, deberá ser enviada al menos con ocho días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, adjuntando a la misma el Orden del Día comprensivo de los asuntos que hayan de tratarse.
4. Solamente serán objeto de examen los asuntos que figuren en el Orden del Día.

5. En la convocatoria podrá indicarse que, de no conseguirse en primera convocatoria el "quórum" de asistencia establecido en el Artículo 23 de estos Estatutos, la Asamblea se celebrará quince minutos más tarde en el mismo lugar.

### **Artículo 22. Presidencia.**

1. La Presidencia de las Asambleas Generales corresponde al Presidente ó, en su ausencia, a los Vicepresidentes Primero, Segundo o Tercero de la Junta Directiva por este orden y, a falta de todos ellos, al miembro de mayor edad de dicha Junta.
2. La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General de la Asociación y el Secretario de la Junta, pudiendo integrarse otros vocales de la Junta Directiva.

### **Artículo 23. Constitución.**

1. Para que la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente acuerdos sociales será precisa la asistencia, presentes o representados, en primera convocatoria de un tercio más uno de los miembros de AISLA. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes a la misma.
2. Ningún miembro podrá participar en las Asambleas Generales, ni hacerse representar en ellas sin estar al corriente de pago de las cuotas que tenga asignadas y en las demás obligaciones que resulten de la aplicación de los presentes Estatutos o de los acuerdos adoptados en Asambleas anteriores.

### **Artículo 24. Adopción de acuerdos.**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, presentes o representados, levantándose acta por el Secretario de la Junta Directiva.
2. Por excepción, la modificación de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de al menos dos tercios de votos de los asistentes, presentes o representados en la sesión.
3. Todos los miembros, incluso los disidentes y los que no hayan participado en las reuniones quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

### **Artículo 25. Impugnación de acuerdos.**

1. Sin perjuicio de las acciones de nulidad de los acuerdos sociales contrarios a la Ley que puedan formularse, podrán los asociados impugnar los acuerdos de Asamblea que sean contrarios a los presentes Estatutos o que limiten su libertad de actuación industrial ó comercial, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de adopción de los mismos, instando su anulación y suspensión preventiva, en su caso, acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en las Leyes.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 26. Carácter y composición.**

1. La gestión y administración de la Asociación corresponde a la Junta Directiva elegida libremente por votación secreta por la Asamblea General y estará compuesta por el número de asociados instaladores que fije la Asamblea General.

### **Artículo 27. Elección, duración y renovación.**

1. La elección por la Asamblea General de vocales de la Junta Directiva deberá recaer en asociados instaladores que se dediquen en exclusiva a esta actividad; la persona designada para integrarse en la Junta Directiva será el representante legal de esa empresa en la Asociación.

Se entenderá, a estos efectos, que no se dedican exclusivamente a la actividad de instalación de aislamiento aquellas personas jurídicas que formen grupo de sociedades, o participen, estén participadas o controladas, total o parcialmente, directa o indirectamente, con, en o por otras entidades que se dediquen a actividades de fabricación de materiales, materias primas, distribución o fabricación de maquinaria para instalación de aislamiento.

2. En el caso de que alguno ó algunos de los miembros resulten elegidos por mayor número de votos no acepten el cargo de Vocal de la Junta, para el que hubieran sido designados, estos recaerán en el candidato o candidatos que hubieran ocupado lugar inmediato en la votación, y así sucesivamente.
3. En el caso de vacante de un miembro electivo, la Junta podrá proceder a cubrir la vacante con carácter provisional, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima reunión, a efectos de la oportuna ratificación o nueva elección. Todo miembro designado de esta forma permanecerá en funciones solamente durante el tiempo del mandato de su predecesor.
4. La duración del cargo será de cuatro años, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente para primeras renovaciones.

5. La renovación de los miembros de Junta Directiva, se hará por mitad cada dos años, siendo posible la reelección indefinida de los designados.
6. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva, como tales, no serán remuneradas.

### **Artículo 28. Competencias.**

1. La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
  - 1º Dirigir y realizar las actividades necesarias para el ejercicio y desarrollo de las facultades que corresponden a la Asociación.
  - 2º Proponer, a la Asamblea General, la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses de la Asociación.
  - 3º Presentar a la Asamblea General los programas de actuación y dirigir y realizar los ya aprobados, dando cuenta a la Asamblea de su cumplimiento.
  - 4º Observar y hacer cumplir los presentes Estatutos y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
  - 5º Elegir al Presidente y a los Vicepresidentes y nombrar y cesar al Secretario General, pudiendo ser éste ajeno a sus miembros.
  - 6º Decidir y convocar la celebración de reuniones de la Asamblea General y preparar el Orden del Día correspondiente.
  - 7º Proponer a la Asamblea General la determinación de las cuotas sociales.
  - 8º Presentar los Presupuestos, Balances y Liquidación de Cuentas, para su aprobación por la Asamblea General.
  - 9º Someter a la Asamblea General, para su aprobación la Memoria de Actividades de la Asociación.
  - 10º Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de recursos y acciones, ante cualquier organismo y jurisdicción.
  - 11º Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
  - 12º Ejercer las funciones que puedan serle delegadas por la Asamblea General.
  - 13º Supervisar el normal funcionamiento de los diferentes servicios o departamentos de la Asociación.



- 14° Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
  - 15° Nombrar todo el personal de la Asociación, estableciendo sus condiciones de contratación y determinando sus funciones y facultades.
  - 16° Delegar en el Presidente, Vicepresidentes, Tesorero o Vocal cualquiera de las tareas que la Junta Directiva considere conveniente.
  - 17° Modificar la sede social de AISLA, así como acordar y establecer delegaciones, oficinas y comités de trabajo en otras localidades, incluso fuera del territorio nacional.
  - 18° Constituir, dentro del seno de la Asociación, Comisiones y Grupo de Trabajo.
  - 19° Aprobar el modelo de solicitud de admisión de nuevos miembros de AISLA y resolver tales solicitudes o trasladar dicha decisión a la Asamblea General, así como acordar en su caso el reingreso de un miembro, proponiendo al efecto y si lo considera necesario, condiciones especiales de reingreso a la Asamblea General.
  - 20° Defender y velar por la ética del comportamiento en el sector para lo que podrá crearse un Comité de Ética cuyo funcionamiento y competencias estarán definidos en un Código Ético.
2. La Junta Directiva podrá delegar las funciones anteriores en el Presidente, en el Vicepresidente, en la Comisiones que se creen en su seno o en el Secretario General que, en su caso, se designe.

### **Artículo 29. Reuniones.**

1. La Junta Directiva se reunirá preceptivamente al menos una vez al trimestre, y además siempre que lo decida el Presidente, o lo solicite, por lo menos, la tercera parte de sus miembros.
2. La Junta Directiva se podrá reunir en el domicilio social de la Asociación ó en cualquier otro lugar dentro del ámbito nacional señalado a tal efecto y especificado en la convocatoria de la reunión, o bien realizar las reuniones por medios telemáticos.

### **Artículo 30. Convocatoria.**

1. La convocatoria de la Junta Directiva se realizará por el Secretario General, por orden del Presidente, mediante escrito dirigido a todos los que tengan derecho a asistencia a la Junta con mención expresa del Orden del Día comprensivo de los asuntos a tratar, con cinco días de antelación a la fecha fijada para la celebración de la Junta.
2. El Orden del Día será fijado por el Presidente, el cual vendrá obligado a incluir las cuestiones que le sean propuestas por los miembros de la Junta Directiva.
3. Por excepción, se entenderá que la Junta Directiva está válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representados todos los miembros de la misma y acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma con carácter previo al inicio de la sesión.
4. Solamente serán objeto de examen los asuntos que figuren en el Orden del Día, pero excepcionalmente podrán ser sometidos a la deliberación de la Junta aquellas cuestiones que, surgidas después de cursada la convocatoria, el Presidente considere urgentes y notifique su inclusión lo más tarde al iniciarse la reunión, procediéndose, en este último caso, por el Secretario General a la remisión inmediata del proyecto de acta a todos los miembros de la Junta.

### **Artículo 31. Adopción de acuerdos.**

1. Para que la Junta Directiva pueda adoptar válidamente sus acuerdos, será precisa la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de los Vocales presentes o representados. A las sesiones asistirá, con voz pero sin voto, el Secretario General de la Asociación.
2. Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones. En caso de empate se considerará como voto de calidad el del Presidente.
3. El Secretario de la Junta levantará Acta de cada sesión de la Junta y la certificará con el Visto Bueno del Presidente. En caso de no asistencia del Secretario de la Junta, levantará Acta el miembro de la Junta de menor edad entre los asistentes.

## **DE LAS COMISIONES**

### **Artículo 32. Constitución y funcionamiento.**

1. Para atender a programas, actividades específicas ó estudios que afecten a miembros de la Asociación y que requieran la participación, el asesoramiento o colaboración de terceros, de cualquier naturaleza, la Junta Directiva deberá acordar: la creación de las correspondientes Comisiones, a propuesta de, al

menos, tres miembros de la Asociación, y el importe con que la Asociación ha de contribuir, con cargo a sus presupuestos ordinarios o extraordinarios, a los presupuestos de dichas Comisiones.

2. Formarán parte de tales Comisiones los asociados que deseen pertenecer a las mismas, soliciten su adscripción al tiempo de su constitución.

## **DEL PRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES**

### **Artículo 33. Designación y funciones.**

1. El Presidente de la Junta Directiva, que lo será al mismo tiempo de la Asamblea General, ostentará la máxima representación de la Asociación y será elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, mediante votación secreta, por mayoría simple de votos.
2. El Presidente ostentará las siguientes atribuciones:
  - 1º Presidir la Asamblea General, así como convocar y Presidir la Junta Directiva.
  - 2º Dirigir los debates y el orden de las reuniones y vigilar la ejecución de los acuerdos.
  - 3º Asumir la representación de la Asociación en todo aquello que interese para el mejor cumplimiento de sus fines.
  - 4º Ejercer las funciones que le atribuya la Asamblea General.
  - 5º Otorgar poderes y delegar funciones previo acuerdo de Junta Directiva.
  - 6º Rendir, anualmente, informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
  - 7º Adoptar las medidas urgentes que el interés de la Asociación exija, dando cuenta a la Junta Directiva de inmediato y en general ejecutar cuantas funciones delegue en él dicha Junta.
3. Podrá designarse por la Junta Directiva de entre sus miembros hasta dos Vicepresidentes. El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en caso de ausencia y ostentará sus funciones, con independencia de aquellas otras que puedan ser asignadas por la misma Junta.
4. La renovación de Presidente y Vicepresidentes se hará cada dos años, siendo posible un máximo de 1 reelección del designado para un mismo cargo salvo decisión diferente de la Asamblea General.

## **DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 34. Designación y funciones.**

1. El Secretario de la Junta Directiva será designado por la Junta Directiva y asistirá al Presidente en todas las funciones que éste deba desarrollar, de conformidad con los presentes Estatutos. En particular, le corresponden las siguientes funciones:
  - 1º Asistir a las sesiones de la Asamblea General y la de la Junta Directiva, levantando Actas de las reuniones.
  - 2º Mantener y llevar al día los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - 3º Llevar y custodiar el Libro de Registro de Asociados.
  - 4º Notificar a los asociados que hayan causado alta o baja en la Asociación la resolución correspondiente.
  - 5º Expedir Certificaciones y extractos con referencia a los datos consignados en los Libros de la Asociación.
2. El cargo de Secretario podrá recaer en persona ajena a las empresas que tengan la condición de miembros de la Asociación.

## **DEL TESORERO**

### **Artículo 35. Designación y funciones.**

1. El Tesorero de la Asociación será designado por la Junta Directiva y asistirá al Presidente en todas las funciones que éste deba desarrollar, de conformidad con los presentes Estatutos. En particular, se ocupará de:
  - 1º La custodia de los fondos de la Asociación y la firma bancaria conjunta con el Presidente, o el Vicepresidente, en su caso.
  - 2º Recaudar las cuotas que vengán obligadas a pagar las empresas asociadas.
  - 3º Autorizar los pagos y efectuar, en general, los cometidos propios de su cargo.
  - 4º Presentar ante la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.

- 5° Mantener y llevar al día los libros de contabilidad que establece la legislación vigente.
2. El cargo de Tesorero podrá recaer en personal ajena a las personas que tengan condición de miembros de la Asociación.

## **DEL SECRETARIO GENERAL**

### **Artículo 36. Designación y funciones.**

1. Será facultad de la Junta Directiva designar y cesar, en su caso, al Secretario General de la Asociación.
2. El cargo de Secretario General podrá recaer en personas que no tengan la condición de miembros de la Asociación.
3. Las funciones y responsabilidades del Secretario General serán fijadas por la Junta Directiva. Le corresponderán las siguientes funciones:
  - 1° Las tareas ejecutivas y de funcionamiento de la Asociación que la Junta determine.
  - 2° Las funciones encomendadas al Presidente, al Tesorero o a cualquier otro vocal de la Junta Directiva que estos estimen oportuno delegarle.
  - 3° Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
  - 4° Proponer a la Junta Directiva la designación del personal técnico, administrativo y subalterno de la Asociación, así como su remuneración y funciones.
  - 5° Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal de la Asociación conforme a las normas que sean aplicables.
  - 6° Asistir con voz y sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - 7° Convocar, de orden del Presidente, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - 8° En general, adoptar todas aquellas medidas y decisiones que aconseje el interés general de la Asociación y cuantas funciones delegue en él la Junta Directiva.
3. El cargo de Secretario General podrá recaer en personal ajeno a las personas que tengan condición de miembros de la Asociación.

## **TITULO V**

### **REGIMEN ECONOMICO ADMINISTRATIVO**

#### **Artículo 37.**

1. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.

#### **Artículo 38.**

1. El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuestos.
2. El presupuesto ordinario será la expresión cifrada de las obligaciones contraídas durante el año en relación con los servicios a mantener, así como el cálculo de los recursos y medios de que disponga para cubrir aquellas atenciones.

La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.

3. Para atender gastos no previstos en el presupuesto ordinario, la Asamblea podrá aprobar presupuestos extraordinarios, ajustándose a la normativa vigente.

#### **Artículo 39.**

1. Los recursos económicos y financieros de la Asociación estarán integrados por:
  - 1º Las cuotas de los miembros de la Asociación, podrán ser de admisión y ordinarias ó extraordinarias. El criterio a seguir para la fijación de tales cuotas, será propuesto por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General según el artículo 20 de los presentes Estatutos.
  - 2º Las cuotas anuales abonadas por los miembros adheridos y acordadas en cada caso por la Junta Directiva.
  - 3º Las donaciones y legados a favor de la misma.
  - 4º Las subvenciones que puedan serle concedidas.
  - 5º Los productos y rentas de sus bienes y valores, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
  - 6º Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de la prestación de servicios.

- 7º Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y los preceptos reglamentarios.

#### **Artículo 40.**

1. La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad, mediante las correspondientes inscripciones de los títulos de propiedad.
2. La Junta Directiva podrá adscribir parte de su patrimonio al cumplimiento de fines específicamente determinados que hubieren sido aprobados por la Asamblea.

#### **Artículo 41.**

1. El efectivo de los fondos quedará depositado en cuentas bancarias a nombre de la Asociación y corresponde al Secretario General, por delegación de la Junta Directiva, establecer las normas oportunas sobre la firma y disposiciones de los fondos.
2. El Secretario General de la Asociación y en la sede de la misma, tendrá a disposición de sus miembros los libros de contabilidad que permitan conocer en cada momento la situación económica de la Asociación.

### **TITULO VI DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

#### **Artículo 42.**

1. La disolución de la Asociación podrá producirse por un doble orden de causas:
  - 1º Resolución judicial firme, del órgano competente que así la declare. Si en la Resolución judicial que declare la disolución no se determinase las consecuencias de la misma, en lo que se refiere a la liquidación y distribución del remanente del patrimonio social, se aplicará a dicha liquidación las reglas de la disolución voluntaria.
  - 2º Acuerdo voluntario de los miembros de la Asociación, adoptado en Asamblea General con los requisitos de convocatoria, asistencia y votación especificados en el Artículo 23 de estos Estatutos.
2. Acordada válidamente la disolución, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Liquidadora y continuará en sus funciones hasta el término de la liquidación, salvo que por la Asamblea que acuerde dicha disolución, se

nombre expresamente una comisión Liquidadora de distinta composición, la cual, en tal caso, estará integrada al menos por tres miembros de la Asociación u otro número superior de asociados, siempre impar.

3. La liquidación del patrimonio de la Asociación, será realizada en la medida necesaria para cubrir sus obligaciones y cargas. Los saldos que quedaran después de satisfechas la totalidad de las obligaciones pendientes, se distribuirán entre los miembros de la Asociación disuelta, en proporción al importe de las cuotas que hasta ese momento hubiera aportado cada uno de ellos; en la misma proporción se cubrirán los posibles déficit resultantes de la liquidación.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La Junta Directiva podrá redactar Reglamentos específicos referentes a distintos aspectos de estos Estatutos que, en su conjunto formarían parte de un Reglamento de Régimen Interior; los cuales deberán ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

**SEGUNDA.-** En lo no expresamente previsto en los presentes Estatutos, regirá lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Profesional y demás normas y disposiciones concordantes y complementarias que pudieran ser de aplicación.

13 de marzo de 2015



# REGLAMENTO DE ELECCIONES



13 de marzo de 2015

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

### **TITULO I**

Sección primera. Parte General.  
Sección segunda. Votos, electores y elegibles.

### **TITULO II**

Sección primera. General  
Sección segunda. Desarrollo de las elecciones.

### **TITULO III**

Procedimientos de impugnación.

### **TITULO IV**

Interpretación, Disposición Derogatoria y Entrada en Vigor.

**TITULO I****SECCIÓN PRIMERA. PARTE GENERAL****Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular las elecciones de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Instaladores de Aislamiento, al objeto de proceder a la renovación de la misma.

**Artículo 2. Carácter y Composición de la Junta Directiva.**

La gestión y administración de la Asociación corresponde a la Junta Directiva, elegida libremente por votación secreta por la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Asociación y en el presente Reglamento.

**Artículo 3. Grupos.**

En la Junta Directiva estarán representados los asociados instaladores.

**Artículo 4. Renovación de la Junta Directiva.**

La renovación de los miembros de la Junta Directiva se hará parcialmente cada dos años, debiendo renovarse la mitad de los miembros de la Junta, siendo posible la reelección de los designados indefinidamente.

En caso de vacante de una vocalía de Junta Directiva, la Junta podrá proceder a cubrir la vacante con carácter provisional, designado a tal efecto al asociado que estime conveniente, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima sesión, a efectos de la oportuna ratificación o nueva elección en su caso. Todo vocal así designado permanecerá en funciones, solamente, durante el tiempo restante del mandato de su predecesor.

Si la Junta no hiciese uso de su derecho a cubrir las eventuales vacantes mediante el sistema descrito, el puesto del vocal dimisionario quedará vacante hasta la siguiente sesión de la Asamblea General, en que se proveerá lo que se estime oportuno.

**SECCIÓN SEGUNDA. VOTOS, ELECTORES Y ELEGIBLES.****Artículo 5. Derecho de voto.**

A los efectos del presente Reglamento, todos los asociados, de acuerdo al Artículo 8 de los Estatutos Sociales, tendrán derecho a un voto para la elección de los vocales.

**Artículo 6. Condiciones para el ejercicio del derecho a voto.**

Para poder ejercer a voto, en las elecciones, los asociados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1º Estar al corriente de pago de sus cuotas sociales y demás derramas acordadas.
- 2º Estar representados por la persona que cada una de ellas designe, debiendo ésta encontrarse debidamente apoderada para la toma de acuerdos y decisiones.

**Artículo 7. Condiciones para ser elegible.**

Para ser elegible en las elecciones para la renovación de la Junta Directiva, los asociados candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1º Estar al corriente de pago de sus cuotas y demás derramas que hayan sido válidamente acordadas.
- 2º Ser asociado instalador dedicado en exclusiva a esta actividad con antigüedad superior a un año. Se entenderá, a estos efectos, que no se dedican exclusivamente a la actividad de instalación de aislamiento aquellas personas jurídicas que formen grupo de sociedades, o participen, estén participadas o controladas, total o parcialmente, directa o indirectamente, con, en o por otras entidades que se dediquen a actividades de fabricación de materiales, materias primas, distribución o fabricación de maquinaria para instalación de aislamiento.

**TITULO II****SECCIÓN PRIMERA. GENERAL****Artículo 8. Preparación de las elecciones.**

- 1º La Secretaría General de la Asociación informará a todos los asociados, con cuarenta y cinco días de antelación, de la fecha en que tendrán lugar las elecciones para la renovación de la Junta Directiva.

En la citada notificación se facilitará un listado con las empresas que corresponde cesar en la ocasión.

- 2º Todos los asociados que reúnan los requisitos para ser elegibles conforme al presente reglamento, podrán presentarse como candidatos en las elecciones, a cuyo efecto notificarán su deseo a la Junta Directiva con treinta (30) días de antelación a la celebración de las elecciones.

- 3º Dentro de los quince días siguientes a que quede cerrado el plazo de admisión de candidaturas, la Junta Directiva elaborará la lista de candidaturas admitidas.
- 4º En el caso de que el número de candidaturas presentadas no alcanzase el número de candidaturas a cubrir en la renovación parcial, la Junta Directiva podrá proponer asociados candidatos, previa aceptación de los mismos.
- 5º La Secretaría General de la Asociación procederá a la inmediata difusión de la lista de candidaturas admitidas.

### **Artículo 9. Votación.**

La votación será secreta y se celebrará antes de finalizar la Asamblea en que tenga lugar las elecciones.

### **Artículo 10. Mayorías.**

Finalizada la votación, los asociados que hubieran reunido mayor número de votos, serán proclamados vocales de la Junta Directiva. Los vocales elegidos tomarán, acto seguido, posesión del cargo.

Caso de producirse empate entre dos o más asociados para cubrir la vocalía menos votada de un grupo, se procederá al desempate con una nueva votación para elegir al asociado (o asociados) que hayan empatado.

### **Artículo 11. Voto por correo.**

Los asociados que no puedan asistir a la Asamblea en la que tengan lugar las elecciones, podrán emitir su voto por correo siempre que cumplan -al margen de las condiciones generales establecidas en el Artículo seis del presente Reglamento- los siguientes requisitos:

- 1º El voto por correo deberá ser recibido por la Junta directiva cinco días naturales antes de la celebración de las elecciones y será enviado por correo certificado o servicio de mensajería.
- 2º La Mesa electoral procederá a la apertura de los sobres que contengan el voto de los asociados ausentes. Estos sobres deberán indicar claramente la expresión "Elecciones a la Junta Directiva" y el año de las elecciones a las que corresponda.

La Mesa electoral rechazará los sobres abiertos, considerándose los votos nulos.

- 3° El remite del sobre de cada elector ausente contendrá la denominación social del elector.

La papeleta será extraída del sobre por el Secretario de la Mesa, que se limitará a cerciorarse de su regularidad extrínseca, introduciéndola en la urna electoral sin leerla.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DESARROLLO DE LAS ELECCIONES.**

### **Artículo 12. Constitución de la Mesa Electoral.**

La Mesa Electoral estará compuesta por un Presidente y dos adjuntos, elegidos, todos, por la Asamblea entre los asociados que, al efecto, se presenten voluntarios.

Actuará en funciones de Secretario de la Mesa el que lo sea de la Junta Directiva o, en ausencia de este un asociado elegido por la Asamblea.

Asimismo, podrán asistir a la votación cuantos interventores lo deseen, previa comunicación al Presidente antes de que se proceda a la constitución de la Mesa.

### **Artículo 13. Acta de Constitución.**

Antes de dar comienzo a la votación el Presidente extenderá el Acta de Constitución de la Mesa que será firmada además de por él mismo, por los Adjuntos, los interventores y el Secretario.

En el acta habrá de expresarse, necesariamente, las personas que constituyen la mesa, con indicación del asociado al que representan.

Extendida el acta de constitución se iniciará la votación.

Durante el transcurso de la votación el Secretario tomará nota de los miembros que procedan a emitir su voto, así como la suficiencia de los poderes del representante del asociado e identidad de aquél.

Una vez hayan votado todos los asistentes, procederán a votar los miembros de la Mesa, finalizando por el Presidente.

### **Artículo 14. Escrutinio.**

Finalizada la votación el Presidente comenzará el escrutinio extrayendo, una a una las papeletas de la urna, procediendo a dar lectura de las mismas.

El Secretario irá tomando nota de los votos asignados a cada empresa, y entregará dicha relación al Presidente para el recuento definitivo.

Finalizado el escrutinio, se confrontará el número total de papeletas con el de votos de los votantes. En caso de exceder las papeletas del número de votos, la votación será declarada nula, salvo que la Asamblea la declare válida.

#### **Artículo 15. Votos nulos.**

Serán nulas las papeletas que contengan un número superior de candidatos al de las vocalías que deban resultar cubiertas, y todas aquellas que contengan enmiendas, tachaduras o raspaduras, o que, a juicio de la mesa tengan un contenido dudoso o confuso.

#### **Artículo 16. Certificación de la votación.**

Terminado el escrutinio el Presidente extenderá certificación que exprese el número de votos obtenidos por cada asociado. Dicha certificación, será firmada por todos los componentes de la Mesa, incluidos los interventores y entregada al Presidente de la Asociación que dará lectura de la misma antes de reanudar la Asamblea en cuyo seno tenga lugar las elecciones.

#### **Artículo 17. Toma de posesión.**

Los representantes de los candidatos elegidos deberán estar apoderados suficientemente de acuerdo con los Estatutos de la Asociación, y podrán tomar posesión de su cargo como vocales de la Junta Directiva en la primera reunión que, a tal efecto, se convoque.

### **TITULO III**

#### **PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN.**

#### **Artículo 18. Impugnación de actos y decisiones de la Mesa Electoral.**

- 1º Todas las decisiones de la Mesa electoral en materia electoral, serán recurribles en alzada ante la Junta Directiva, y la decisión de ésta, en apelación ante la Asamblea General.
- 2º Están legitimados activamente para recurrir las decisiones de la Mesa electoral todos los asociados presentes en el acto de las elecciones.
- 3º El asociado que estime que alguna decisión de la Mesa electoral vulnera el presente Reglamento y/o los Estatutos sociales, en materia electoral, pedirá la palabra al finalizar la votación y antes de que quede redactada la certificación de la misma, y manifestará su deseo de interponer el pertinente recurso, indicando con claridad la actuación y/o decisión recurrida y el precepto/s reglamentarios y/o Estatutarios infringidos de todo lo cual tomará nota el Secretario. Si la Mesa electoral estuviese de acuerdo con las manifestaciones del recurrente, lo declarará así de plano y subsanará la infracción denunciada.

- 4° En otro caso se constituirá la Junta Directiva en ese acto, a puerta cerrada, y resolverá el recurso planteado, al que dará lectura el Secretario en público acto seguido.
- 5° La decisión de la Junta Directiva será recurrible por el asociado recurrente, en apelación, ante la Asamblea General en el seno de la cual se estén desarrollando las elecciones.  
  
La decisión de la Asamblea será firme e inapelable.
- 6° Una vez resuelto el recurso se reanudará el proceso electoral, procediéndose a la redacción y lectura de la certificación de la votación.
- 7° El Secretario dejará constancia en acta, en su caso, de los incidentes acaecidos según se expresa en el presente Artículo.

#### **TITULO IV INTERPRETACIÓN, DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGOR.**

##### **Artículo 19. Interpretación y modificación.**

El presente Reglamento es la única norma electoral de la Asociación (al margen de la materia electoral contenida en los Estatutos de la Asociación) y sólo podrá ser modificado por la Asamblea General siguiendo el procedimiento establecido para su aprobación.

El presente Reglamento deberá ser interpretado integradoramente con las normas de los Estatutos que se refieran a la materia electoral, cuyas normas tienen rango precedente y superior al Reglamento sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior.

##### **Artículo 20. Disposición Derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas Normas, Reglamentos y Acuerdos anteriores se refieran a materia electoral, excepción hecha de las normas electorales contenidas en los Estatutos de la Asociación.

##### **Artículo 21. Vigencia.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación, sin más requisitos y estará en vigor tanto en cuanto no resulte modificado por acuerdo de la citada Asamblea General.